

General Roca, 22 de diciembre de 2025.AM

PROCESO: La presente caratulada: "**GONZALEZ JESSICA MARIA C/ DESPEGAR.COM.AR. S.A. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS, LEY 24.240**" (Expte. n° **RO-02447-C-2025**), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

ANTECEDENTES:

I. Evaluadas las actuaciones y considerando lo manifestado por la actora:

- que ha iniciado dos procesos por el mismo hecho, uno ante la Unidad Jurisdiccional N° 5 de esta localidad y otro ante la Justicia Federal;
- que ambos han sido rechazados por cuestión de competencia;
- que en uno consintió lo resuelto y en el otro desistió del recurso de apelación interpuesto.

Reseñado lo anterior, entiendo que no resulta posible iniciar por tercera vez la misma pretensión, toda vez que la actora ha tenido acceso efectivo a la jurisdicción y ha optado, por su propia voluntad, consentir una decisión judicial y desistir de la vía recursiva en la otra, configurándose así la preclusión procesal respecto de aquellas.

En efecto, el principio de preclusión impide retrotraer etapas ya superadas del proceso cuando las partes, por acción u omisión, han dejado firme una resolución judicial. Asimismo, permitir la reiteración indefinida de acciones idénticas atentaría contra los principios de seguridad jurídica, economía procesal y buena fe, que deben regir la actuación de las partes en juicio.

Cabe destacar que el rechazo previo por razones de competencia no habilita automáticamente la reapertura sucesiva e ilimitada de la acción, especialmente cuando la actora no agotó las vías recursivas legalmente previstas, privando al órgano jurisdiccional superior de expedirse sobre la cuestión planteada.

Por lo expuesto, corresponde sin más el rechazo de la demanda

interpuesta,, no siendo admisible reabrir una controversia que ya fue sometida a decisión judicial y respecto de la cual consintió expresamente o dejó firme lo resuelto. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. HÁGASE SABER.**

Firme la presente archivense las actuaciones.

Andrea V. de la Iglesia
Jueza